CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14070263622907

FIRMADO POR:

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00088-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTOS: ***(i)*** el Trámite T-CLS-00260-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, presentó la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Camino Vecinal entre las Comunidades de Pitirinkini Central, Saboroshiari y Comitarinkani del Distrito de Unión Asháninka – Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"* proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; y, ***(ii)*** el Informe N° 00214-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transporte de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley Nº 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General Nº 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura – DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transportes y relacionados;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca su Reglamento deberá contener, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en su artículo 4; y una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, determina que de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en su artículo 5, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente certificación ambiental para el caso de la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental); y, para las restantes categorías, aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que, para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación concordarte con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental) o Desaprueba la solicitud; asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental, concordarte con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Informe N° 00214-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 30 de mayo de 2025, se concluyó, entre otros puntos, que luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde que se ratifique la propuesta presentada por la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, clasificándose el Proyecto *“Creación del Camino Vecinal entre las Comunidades de Pitirinkini Central, Saboroshiari y Comitarinkani del Distrito de Unión Asháninka – Provincia de la Convención - Departamento de Cusco”*, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de conformidad con los fundamentos del referido informe. Al haberse asignado la Categoría I, la Evaluación Preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual también corresponde ser aprobada;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley Nº 27446, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo Nº 025-2021-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto *"Creación del Camino Vecinal entre las Comunidades de Pitirinkini Central, Saboroshiari y Comitarinkani del Distrito de Unión Asháninka – Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"*; presentada por la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00214-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 30 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto *"Creación del Camino Vecinal entre las Comunidades de Pitirinkini Central, Saboroshiari y Comitarinkani del Distrito de Unión Asháninka – Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"*; en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto *"Creación del Camino Vecinal entre las Comunidades de Pitirinkini Central, Saboroshiari y Comitarinkani del Distrito de Unión Asháninka – Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"* no acredita el derecho para intervenir el área superficial ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka para iniciar la ejecución y desarrollo de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Unión de Ashaninka, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.